

Al Juzgado de Instrucción nº 2 de Sevilla

El Fiscal, despachando el trámite previsto en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura de Juicio Oral y formula **escrito de acusación** en base a las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA.- Se dirige la acusación contra D. Antonio, Gerente de la empresa "Reciclajes, Desmontajes y Chatarras Valme S.L."; D. Luis María, encargado de obra; D. Oscar, Arquitecto de la obra y D. Eloy, Ingeniero Técnico Industrial, en base a los siguientes hechos:

I. Sobre las 16,30 horas del día 14 de febrero de 2000 Daniel, nacido el 21-IX-64, casado y con un hijo nacido el 6-III-99, que trabajaba como peón de la construcción en virtud del contrato de trabajo suscrito con la empresa "Reciclajes, Desmontajes y Chatarras Valme S.L.", se encontraba sobre la cubierta de una de las naves sita en los terrenos propiedad de la entidad Indes, S.A. situadas en la Avenida de Jerez S/N de Sevilla, donde se realizaban trabajos de demolición y desmontaje de las instalaciones de la antigua fábrica de "Uralita, S.A." cuando encontrándose a una altura de 8, 75-9 metros, una vez finalizadas las tareas de desmontaje de las placas del tejado y cuando se disponía a bajar y dejar el cinturón de seguridad, cayó desde esa altura al ceder una de las placas de fibrocemento del techo de la nave yendo suelto el trabajador y no existiendo vallas ni redes anticaídas colocadas en esos momentos, chocó contra el suelo y sufrió heridas consistentes en Traumatismo craneoencefalco grave con fracturas en hueso temporal derecho, parietal derecho, Vomer derecho, base craneal con reumoencéfalo. Edema Cerebral, Fractura órbita derecha. Fractura oblicua del cuerpo vertebral de C4 y de su apófisis transversas, fracturas de apófisis transversales de varias vértebras lumbares. Contusión pulmonar bilateral. Fracturas de cúbito y radio derechos. Fractura Ilíaca en cadera derecha. Fractura de femur derecho. Dilatación de ventrículos cerebrales por posible hidrocefalia, tardando en curar de las mismas 156 días, durante los cuales ha estado impedido laboralmente y hospitalizado 94 días necesitando tratamiento quirúrgico en varias ocasiones, quedándole como secuelas una disfasia en grado medio en cuanto a la comprensión del lenguaje, ausencia de fijación grave, pérdida grave de la capacidad intelectual, así como material de osteosíntesis en antebrazo y femur izquierdo que le han ocasionado una situación laboral de Gran Invalidez.

II. La empresa "Reciclajes-Desmontajes y Chatarras Valme S.L.", suscribió, en fecha 3 de mayo de 1999 un contrato de obra de demolición de los terrenos propiedad de "Indes S.A." sitos en Avd de Jerez s/n de Sevilla con los representantes legales de la Sociedad "Uralita, Productos y Servicios, S.A.". Contrato en virtud del cual la primera empresa se encargaba de las obras de demolición y desmontaje de todas las instalaciones y naves que en dichos terrenos existían. Correspondiendo a "Reciclajes, Desmontajes y Chatarras Valme S.L." aportar las herramientas, elementos mecánicos y medios humanos necesarios para ello, así como todos los seguros del personal y empleados de la obra mientras durase. Siendo obligación de Reciclajes, Desmontajes y Chatarras Valme S.L. la elaboración ejecución y vigilancia en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como las medidas de prevención de riesgos laborales necesarios para la demolición. Para lo cual encargó la elaboración de un Proyecto de Demolición al Arquitecto Oscar, en el que se recoge el Proyecto para llevar a cabo la demolición de las instalaciones, no constando en el mismo las medidas de

seguridad Colectivas a cumplir; previendo dicho proyecto la existencia de un Plan de Seguridad correspondiendo concretamente la elaboración del Plan de Seguridad y la coordinación de las medidas de Seguridad en su caso a Eloy cuya cualificación profesional es la de Ingeniero Técnico Industrial.

III. El día en el que se produjo la caída de Daniel, era encargado de la obra Luis María y Gerente de la empresa Reciclajes, Desmontajes y Chatarras Valme S.L. Antonio.

IV. El día 14 de febrero de 2000 la obra carecía de medidas de Seguridad Colectivas para evitar el riesgo de caída en altura, ya que aunque los trabajadores disponían de cinturones de seguridad su arnés no estaba permanentemente anclado a las líneas de vida existentes, pues en el tejado de la nave los operarios debían caminar sobre placas de fibrocemento del techo que estaban muy deterioradas, no existiendo pasarelas para la circulación por ellas, debiendo por ello caminar varios metros por el techo desde el punto de subida sin poder realizar el anclaje hasta llegar al primero de ellos situado en el punto de trabajo concreto.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito contra los derechos de los trabajadores, previsto y penado en los artículos 316 y 318 del Código Penal, y de un delito de lesiones imprudentes previsto y penado en el artículo 152 del Código Penal.

TERCERA.- Son responsables en concepto de coautores todos los acusados.

CUARTA.- No concurren en los acusados circunstancias agravantes ni atenuantes.

QUINTA.- Procede imponer a cada uno de los acusados la pena de prisión de dos años más multa de doce meses, con una cuota diaria de 200 euros, por el delito contra el derecho de los trabajadores, y dos años de prisión por el delito de lesiones imprudentes.

SEXTA.- Los acusados deberán indemnizar como responsables civiles solidarios a D. Daniel con la cantidad de 60.000 euros.

Para el acto de la vista oral, el Ministerio Fiscal propone la práctica de las siguientes diligencias de

PRUEBA

1ª Interrogatorio de los acusados

2ª Testifical, con examen del testigo D. Daniel que deberá ser citado judicialmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

3ª Documental, con lectura de los folios que componen toda la causa.